

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBA

Fedataria



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DIRESA - CALLAO

REG. Nº 115 FECHA: 02 FEB 2015

Callao, 30 de ENERO de 2015

Visto, el INFORME Nº 005-2015-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 22 de enero de 2015, emitido por el Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao, quien solicita la reconfirmación del "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, el artículo 78º y 79º de la Ley antes mencionada, establecen la declaración y notificación obligatoria de las enfermedades y daños a la salud, y también precisa que todas las personas naturales o jurídicas están obligadas a proporcionar dicha información epidemiológica, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el artículo 5, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales norma que la misión de los gobiernos regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros, conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 829-2010/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2010, se aprueba la NTS Nº 086-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, conformados por un período de dos años, cuya finalidad es normar la conformación y funcionamiento de dichos comités en las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces a nivel nacional, acorde con el artículo 30 de la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el uso racional de los medicamentos; se aprueba la Norma Técnica de Salud que establece la vigilancia epidemiológica en Salud Pública del Riesgo de Exposición e Intoxicación por Plaguicidas", en la cual se dispone que las Direcciones Regionales de Salud, son las encargadas de implementar la vigilancia Epidemiológica Centinela de Riesgo de Exposición e Intoxicación por metales Pesados y Plaguicidas, en sus ámbitos correspondientes;

Que, asimismo, es objetivo de la Norma Técnica de Salud Nº 86-2010/MINSA/DIGEMID-V.01, establecer la conformación, facultades y responsabilidades de los Comités Farmacoterapéuticos en las Direcciones Regionales de Salud, como instancia técnica de carácter permanente obligatorio, encargados de promover la racionalidad del uso de medicamentos, considerados dentro de la estructura funcional, dependiendo directamente de la Dirección General, debiendo al efecto y conforme a la norma citada y su reglamento que deberá ser aprobado a través de acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a lo expuesto, el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, estará conformada por un número de 5 a 7 profesionales de la Salud, entre médicos cirujanos y químicos farmacéuticos, que según norma, debe incluir a un médico internista y un médico pediatra; considerando que los químicos farmacéuticos deben ser preferentemente especialistas en



R. LAMA M.



G. RUIZ G.



L. SÁNCHEZ A.

farmacia clínica o farmacia hospitalaria; debiendo formar parte de dicho Comité un médico cirujano del primer nivel de atención:

Que, con Resolución Directoral N° 983-2014-GRC/DIRESA/DG, de fecha 14 de octubre de 2014, se reconstituyó el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2014 - 2015; dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 090-2011-GRC/DIRESA/DG de fecha 03 de febrero de 2011;

Que, mediante documento de visto, el Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita la reconstitución del "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao"; haciendo llegar la nueva propuesta para su respectiva aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con la visación del Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, y la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000604-2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconstitúyese el "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- **Dr. LUIS ALBERTO SANCHEZ ARREDONDO**, Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas – Presidente.
- **Dr. EDUARDO JOHNNY NICOLETTI ALBORNOZ**, Médico Especialista en Cirugía, Director de la Dirección de Atención Integral en Salud – Miembro.
- **Dra. BERTHA ELISA SOTELO BERNAL**, Médico Especialista en Ginecología – Miembro.
- **Dr. HENRY SERAFIN GAMBOA SERPA**, Médico Especialista en Medicina Interna, Director de Servicios de Salud – Miembro.
- **Dra. ELEANA PILAR IANNAONE SILVA**, Médico Especialista en Pediatría – Miembro.
- **Dr. DARIO NARCISO LUNA DEL CARPIO**, Médico Especialista en Infectología – Médico Jefe de la Micro Red Angamos – Miembro.
- **Sr. HENRY ROMEO MARQUEZ ZAMUDIO**, Químico Farmacéutico – Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 983-2014-GRC/DIRESA/DG, de fecha 14 de octubre de 2014, que reconstituyó el "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2014 - 2015";

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística dispondrá la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas correspondientes y a los miembros que conforman el presente Comité para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555

RALM/GMRG/esa

NILDA MONTALBÁN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. N° 115 FECHA: 02 FEB 2015